

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-101-2021-741  
18-11-2021

EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos en el artículo 61 los siguientes derechos “2. *Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 determina que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés*”

*público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de la entidad en lo relativo al control social: *2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. (...);*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala en el artículo 6 que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado,*

*entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...);*

- Que,** mediante Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2019 de 17 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP expidió el "INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL".
- Que,** el artículo 80 del referido Instructivo establece que *"Para efectos del desarrollo de los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de los/as Registradores/as de la Propiedad y de la Propiedad con funciones de Registro Mercantil, es obligatorio el uso del sistema informático para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para los/as postulantes al concurso público de méritos y oposición, y para la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos"*.
- Que,** dentro del desarrollo de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación Registradores/as Mercantiles, Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones de Registro Mercantil a Nivel Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales solicitan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas que vigilen la transparencia de tales concursos; paralelamente la DINARDAP efectúa la entrega de claves y credenciales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para iniciar sus respectivos concursos dentro de su Sistema de Selección de Personal;
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2021-0336-OF de 27 de julio de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social informó que durante varios meses la DINARDAP no ha efectuado la entrega de claves, situación que ha traído como consecuencia que los ciudadanos que han sido acreditados como veedores en los procesos de veedurías ciudadanas que se han conformado para el efecto, no puedan ejercer la vigilancia de estos procesos, ocasionando la suspensión forzada de los concursos;
- Que,** mediante Oficio Nro. DINARDAP-DCE-2021-0252-OF, de 06 de octubre de 2021, la Abg. Ximena Elizabeth Morán Procel, Directora de Control y

ci/LO

Página 3 de 7

Evaluación de la DINARDAP, puso en conocimiento del Subcoordinador Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que mediante Oficio Nro. DINARDAP-CGRS-2021-0344-OF, de 22 de septiembre de 2021 la Abg. María Cristina Gálvez Santos, Coordinadora de Gestión, Registro y Seguimiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP emitió el COMUNICADO - SUSPENSIÓN PLATAFORMA DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL, que en su parte medular señala: "(...) En virtud de lo señalado en los antecedentes, base legal y lo establecido en el memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0180-M, por medio del cual la Directora Nacional Abogada Angie Karina Jijón Mancheno, en su parte pertinente dispuso: "(...) se suspenda la entrega de credenciales de acceso y uso a la Plataforma de Concursos de Méritos y Oposición de los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil. Ambas actividades se retomarán luego de culminado de los procesos dispuestos y se cuente con un pronunciamiento de esta Dirección Nacional."; se comunica que la entrega de credenciales y accesos de uso para la mencionada plataforma se encuentra suspendido. Cabe señalar que una vez que los mismos se encuentren habilitados será comunicada de manera oportuna";

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-1161-M de 15 de octubre del 2021, el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió el Informe Terminación Anticipada y Archivo de los Procesos de Conformación de Veedurías Ciudadanas, en los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de los/as Registradores/as Mercantiles, Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones de Registro Mercantil en función de lo dispuesto por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP, en el cual recomienda que "(...) este informe sea conocido y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que en aplicación de la Disposición General Segunda del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se resuelva que sea la Subcoordinación Nacional de Control Social o las Delegaciones Provinciales del CPCCS analice cada caso y disponga la terminación anticipada de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías en el literal b) del artículo 43, o el archivo de los procesos de veeduría que han sido afectados por la suspensión de los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de los/as Registradores/as Mercantiles, Registradores/as de la Propiedad y de la Propiedad con funciones de Registro Mercantil derivados la suspensión de entrega de credenciales y accesos dispuesta por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –

DINARDAP constante en el Oficio Nro. DINARDAP-CGRS-2021-0344-OF, de 22 de septiembre de 2021. (...);

**Que,** en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 099, efectuada el 29 de octubre de 2021, conoció como segundo punto del orden del día el informe preparado desde la Subcoordinación Nacional de Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1161-M de 15 de octubre de 2021 en relación a la "Terminación anticipada y archivo de los procesos de conformación de veedurías ciudadanas de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de los/as Registradores/as Mercantiles, Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones de Registro Mercantil", mismo que no fue aprobado. conforme consta desde el minuto 55:28 al minuto 1:15:55 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>; y,

**Que,** mediante Memorando Nro CPCCS-SNCS-2021-1228-M de 08 de noviembre de 2021, el Ing. Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social realizó un alcance e insistencia sobre el informe de terminación anticipada y archivo de los procesos de conformación de veedurías ciudadanas de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de los/as Registradores/as Mercantiles, Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones de Registro Mercantil en el que señala que el mismo se fundamenta en lo resuelto e informado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP sobre la "...SUSPENSIÓN DE LA PLATAFORMA DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL"; **"en éste contexto es preciso recalcar que la decisión de la DINARDAP de suspender indefinidamente estos concursos y que como reitero es atribuible a éste organismo, implica de manera directa la suspensión forzosa de las veedurías ciudadanas (...)** En virtud de lo expuesto, y debido a la delicadeza e importancia de la problemática planteada, hago insistencia en el requerimiento efectuado desde ésta Subcoordinación Nacional de Control Social y contenido en el informe emitido mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1161-M de 15 de octubre de 2021 cuya copia adjunto para los fines correspondientes, solicitando se analice nuevamente la pertinencia del mismo y se resuelva conforme lo recomendado." 

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

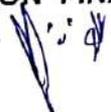
**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe de Terminación Anticipada y Archivo de los Procesos de Conformación de Veedurías Ciudadanas, en los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de los/as Registradores/as Mercantiles, Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones de Registro Mercantil, presentado mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-1161-M de 15 de octubre del 2021, por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social.

**Art. 2.-** Disponer la terminación anticipada y archivo de los procesos de veedurías ciudadanas ya conformadas para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de los/as Registradores/as Mercantiles, Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones de Registro Mercantil, en función de lo dispuesto por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos = DINARDAP, y de conformidad con lo establecido en el literal b), del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. En los procesos que cuenten tan solo con la solicitud de conformación de la veeduría se procederá de manera directa con el archivo de la solicitud, notificando según sea el caso, a los veedores o solicitantes, con una copia del Oficio de la DINARDAP Nro. DINARDAP-CGRS-2021-0344-OF, de 22 de septiembre de 2021.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. 



Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA**

**GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 101, realizada el 18 de noviembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**